



Corpoguajira

ACUERDO No. 014 DE 2017  
( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIE PUY ( HANDROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	PROHIBICION
Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arbórea	Veda Permanente
Bignoniácea	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2016, recibido en la territorial sur de CORPOGUAJIRA con radicado No 733 del 14 de septiembre de 2016, el señor CRISTIAN MARTELO QUIROZ, en su calidad de gerente de INTERASEO S.A. E.S.P. Solicita permiso de aprovechamiento forestal 2.2 hectáreas para el proyecto relleno sanitario regional del sur de la guajira (R.S.R.S.G.), ubicado en el kilómetro 7 vía almapoque, predio moringa, en la vereda potrerito, jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira.

Que CRISTIAN MARTELO QUIROZ, en su condición de Gerente de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. mediante oficio con radicado interno N° 065 fechado 01 de Febrero de 2017, solicita a CORPOGUAJIRA, levantamiento de Veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*) y Guayacan (*bulnesia arbórea*, *Zygophyllaceae*) con objeto de Construir (2) dos nuevas celdas de disposición final con un área de 2,2 hectáreas en el relleno sanitario regional del sur de la guajira, ubicado en el predio moringa, jurisdicción del municipio de Fonseca, La Guajira.

Que a dicha solicitud anexó los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud de levantamiento de veda
- ✓ Liquidación de cobro por servicios de evaluación ambiental
- ✓ Auto No 129 de 2017 por el cual se avoca conocimiento
- ✓ Listado del censo de especies en veda inventariadas incluidas en el inventario forestal 2.2 hectáreas.
- ✓ Plan de aprovechamiento forestal con su respectivo censo de especies forestales estadístico para la construcción de las celdas del relleno sanitario, en el cual incluyo las especies vedadas.

Que la dirección territorial del sur, mediante auto 129 de 16 de febrero de 2017, avoca conocimiento de la solicitud de levantamiento de veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*) y Guayacan (*bulnesia arbórea*, *Zygophyllaceae*) para continuar con la construcción de (2) dos nuevas celdas para la disposición final del relleno sanitario regional del sur de la Guajira, ubicada en el predio moringa, jurisdicción del municipio de Fonseca, la guajira para que se practique visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

INFORME TÉCNICO:

Que mediante Informe Técnico con radicado No 20163300163293 de fecha 05 de Abril de 2016, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:



ACUERDO N° 014 DE 2017  
( )  
27 ABR 2017

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIES PUY (HANDROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

## 1. ANTECEDENTES.

CRISTIAN MARTEL QUIROZ, en su condición de Gerente De La Empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P, mediante oficio con radicado interno N° 065 fechado 1 de febrero de 2017, solicita a CORPOGUAJIRA, levantamiento de Veda de las especies Puy (*Handroanthus bilbergii*), Guayacán *Bulnesia arborea*, con referencia al documento informe técnico de soporte para el aprovechamiento forestal de 2.2 hectáreas, cuyo objeto es para la Construcción de dos celdas para el relleno sanitario del municipio de Fonseca, ubicada en el predio Moringa que comprende un área de 50 ha, para la optimización y disposición final del Sistema de recolección de residuos sólidos por la empresa operadora INTERASEO S.A.E.S.P.

A dicha solicitud anexó los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud de levantamiento de veda
- ✓ Liquidación de cobro por servicios de evaluación ambiental
- ✓ Auto No 129 de 2017 por el cual avoca conocimiento de levantamiento de veda.
- ✓ Listado del censo de especies en veda inventariadas incluidas en el inventario forestal de 2.2 hectáreas.
- ✓ Plan de Aprovechamiento Forestal con su respectivo censo de especies forestal estadístico para la construcción de las celdas del relleno sanitario, en el cual incluyó las especies vedada.
- ✓ El resto de la documentación fue admitida mediante auto No 1209 del 20 de octubre de 2016 mediante el cual avoca conocimiento de la solicitud antes mencionada.

La Dirección territorial Sur, mediante Auto de Trámite No. 129 de fecha 16 de febrero de 2017, avoca conocimiento de levantamiento de veda, por el cual se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones

Que la empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P, mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2017, entregó soporte de pago, recibido bajo radicado No 156 del día 06 de marzo de 2017.

Que a través de informe técnico 370.0299 de 21 de marzo de 2017 se practicó visita y se conceptuó lo siguiente:  
(...)

## 2. INTRODUCCIÓN.

En el año de 2010 CORPOGUAJIRA dio permiso para el primer aprovechamiento forestal, otorgó licencia para el aprovechamiento de 33.645m<sup>3</sup>, en un área de 50 hectáreas, para la empresa ASEO GENERAL iniciando operaciones entre los años 2010 y 2012, disponiendo la cantidad de 50.926.98 toneladas de basura, representada en tres celdas, posteriormente la operación del relleno pasó a manos de la empresa ATESA S.A.E.S.P, entre los períodos de (2012 – 2013) disponiendo una cantidad de residuos de 58.726.24 en las tres celdas iniciales.

Para inicio de 2014, mediante contrato de concesión se otorgó la operación a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. ahora INTERASEO S.A.S. E.S.P. la cual continuó la operación construyendo la celda número (4) para disposición de residuos sólidos, con una capacidad de 24.000m<sup>3</sup> para una duración de 6 meses, a la fecha la empresa ha construido las celdas número 4.5 y 6, sin necesidad de solicitar permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que estas áreas se encontraban adecuadas para la construcción de dichas celdas en ampliación, desde el primer permiso de aprovechamiento otorgado.

De esta manera, para que la empresa INTERASEO siga cumpliendo con una disposición adecuada de los residuos sólidos provenientes de los municipios del sur de La Guajira, es necesario construir la celdas número 7 y 8 y siguientes con el fin de que una vez colmatada la celda en operación, no se tenga inconvenientes en la disposición, como la problemática que actualmente está enfrentando la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, para tal fin se debe continuar con las adecuaciones de celdas en el predio Moringa con una extensión de 2.2 ha, la cual posee una cobertura vegetal de Rastrojo alto con grados de intervención severos en



Corpoguajira

ACUERDO No. 014 DE 2017  
( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIE PUY ( HANDROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCION DE DOS CELDAS DE DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

donde hace presencia la especie puy (*Handroanthus bilbergii*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*) en densidad relativamente baja la cual se encuentra declarada en veda por el Acuerdo 003 de 2012 expedido por el consejo directivo de CORPOGUAJIRA.

Para la estimación de la densidad de individuos de la especie Puy, elaboraron un inventario forestal estadístico proyectando dos parcelas de muestreo rectangulares de 100 metros de longitud x 110 metros de ancho información base para determinar que la población de individuos de esta especie vedada es equivalente a 130 árboles de Puy, y 12 de guayacán de bola, para un total de 142 árboles, una vez observada la presencia de esta especie en el área a intervenir, se requirió al peticionario presentar un oficio solicitando el levantamiento de veda para el área de 2.2 ha, que requiere la construcción de las dos (2) nuevas celdas con carácter de urgencia en el relleno sanitario regional ubicado en el predio moringa municipio de Fonseca departamento de La Guajira.

La vegetación del sector se caracteriza como matorral xerofítico, y la zona presenta una temperatura promedio anual entre los 25°C y °C, y una pluviosidad de 400 a 900 mm, con una altura promedio de 180 m sobre el nivel del mar, (GNECCO, 1998). En esta área es dominante la vegetación de hoja pequeña y tallos espinosos, como el espinito Colorado (*Mimosa arenosa*), Guamacho, Olivo (*Capparis odoratissima*), y especies pertenecientes a la familia Cactáceas. Se destaca que durante los días de muestreo la temperatura fue de 33°C, Velocidad del Viento de 5 K/h y humedad de 81 %, sin presencia de lluvia.

En esta área es dominante la vegetación de rastrojo alto intervenido donde hacen presencia, Toco (*Crataeva tapia*) y la familia bignoníacea a la que corresponde la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), y Zygophylaceae Guayacán (*Bulnesia arborea*) objeto de la solicitud de levantamiento de veda para el área antes indicada.

#### UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO



Imagen tomada de Google earth

Coordenadas del área a Intervenir



ACUERDO N° 014 DE 2017  
( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIE PUY ( HANROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCION DE DOS CELDAS DE DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PUNTO No. 1	COORDENADAS ANGULARES		COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
	NORTE	OESTE	LATITUD	LONGITUD
1	10°51'23.6"	72°47'25.9"	-72.789602	10.857216
2	10°51'26.2"	72°47'22.6"	-72.790617	10.856448
3	10°51'23.5	72°47'20.7"	-72.789873	10.85538
4	10°51'22.7"	72°47'24.2"	-72.788858	10.856148

### 3. METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DEL INVENTARIO.

Para la solicitud de levantamiento de veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), Guayacán (*Bulnesia arborea*) del área de 2.2 ha, a intervenir por la construcción de las dos nuevas celdas del relleno sanitario regional del municipio de Fonseca, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, presentó un inventario estadístico proyectado mediante el montaje de dos parcelas ubicadas de acuerdo a la dispersión de las especies y la cobertura vegetal objeto de la intervención y del cual al momento de la evaluación, se determinó que la población de la especie puy es de 130 individuos. Y Guayacán de bola es de 12 individuos

En la elaboración del inventario se midieron todos los individuos, registrando el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y Georreferenciando los sitios donde se establecieron las parcelas de muestreo de la especie vedada.

#### 3.1 Calculo del Volumen

El volumen total de cada individuo vedado en pie se calculó con parámetros de diámetro, altura total y área basal, empleando la ecuación de volumen convencional, ajustada con el coeficiente mórfico de especies tropicales cuyo valor es 0.7, mediante la expresión:

$$V = g * h * 0.7$$

Donde,

V = volumen total (m³)

G = área basal (m²)

H = altura total (m)

### 4. DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACION EN CAMPO.

En atención a solicitud de levantamiento de veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), Guayacán (*Bulnesia arborea*) presente en el área de 2.2 ha, que comprende el área seleccionada para la construcción de las dos nuevas celdas del relleno sanitario regional del municipio de Fonseca, presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P .

Durante la visita de campo se evaluaron los parámetros correspondientes a marcaje e identificación de especies vedadas, DAP y altura total de los individuos arbóreos Fustales de los 130 árboles que hacen presencia en el área de la especie Puy, y los 12 árboles de la especie guayacán, incluidos en el inventario forestal desarrollado estadísticamente.

Por la baja densidad de individuos en veda, el volumen estimado es relativamente bajo para este tipo de cobertura vegetal, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento forestal de los bosques naturales.

ACUERDO No. - 014 DE 2017  
 ( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIE PUY ( HANROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Referente a la zona de vida del área de influencia del proyecto construcción de las dos celdas de ampliación del relleno sanitario regional del municipio de Fonseca La Guajira, se observó que la cobertura vegetal corresponde a vegetación secundaria alta (Vsa). Referente a la zona de vida correspondiente a unidades básicas del sistema de clasificación ecológica de Leslie R. Holdridge, (1982), quien empleó los parámetros climáticos de biotemperatura y precipitación para determinar unidades homogéneas con elementos naturales como la vegetación; la cual está sustentada en la "precipitación total, la biotemperatura anual y la relación de evapotranspiración potencial" (Latorre 1994).

Con relación a lo anterior, en La Guajira se encuentran 15 formaciones vegetales correspondientes a dicha clasificación, sin embargo, algunas de ellas han perdido los elementos naturales que las definen, dadas las actividades de expansión de la frontera agrícola, desmonte para pasturas de ganado, y deforestación que se llevan a cabo (CORPOGUAJIRA, 2011).

De acuerdo a lo anterior, el área de estudio se encuentra ubicada en una zona de vida bosque muy seco Tropical (bms-T)

En el área a intervenir (2.2 hectáreas) para la construcción de las dos celdas en el relleno sanitario regional en el municipio de Fonseca la Guajira, se observó que predomina la presencia alta de Latizales y muy baja en Brinzales, estados de perfiles de vegetación secundaria por debajo de los Fustales, denominados vulgarmente con los nombres de sotobosque, debido a que el área todavía se conserva con cobertura vegetal natural y con intervención natural por efectos del pastoreo extensivo y entresaque selectivo de las especies maderables valiosas en el área, una erosión eólica e hídrica bastante marcada y las características edáficas hacen que el sotobosque sea muy escaso en el área de estudio.



Área de cobertura más densa (Rastrojo Alto)

Especie Puy muestreada en el área



Área de cobertura intervenida (Rastrobajo)

#### CONCEPTO TECNICO:



ACUERDO No. 014 DE 2017  
( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIES PUY (*HANDROANTHUS BILBERGGI*) Y GUAYACAN (*BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE*) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo al análisis realizado al documento de inventario forestal referente a la intervención de cobertura vegetal para la construcción de dos celdas del relleno sanitario regional del municipio de Fonseca la Guajira, donde se incluyó la especie en veda Puy (*Handroanthus bilbergii*), Guayacán (*Bulnesia arborea*) presentado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, y lo evaluado en campo durante la visita técnica para la solicitud de levantamiento de veda de la especie mencionada, la cual se encuentra dispersa en un área de 2.2 hectáreas, se concluye lo siguiente:

- ✓ El área no presenta regeneración natural de la especie en veda, dada la baja precipitación de los últimos tiempos y el estado juvenil de los individuos arbóreos que no han llegado, a su estado de climas.
- ✓ El número total de árboles que requieren ser intervenidos de la especie Puy (*Tabebuia bilbergii*) es de 130 individuos, Guayacán (*Bulnesia arborea*) son 12 individuos.

Revisado el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", se observa que el documento de inventario forestal elaborado estadísticamente, donde se incluyó la especie puy (*Handroanthus bilbergii*), y Guayacán (*Bulnesia arborea*) para la solicitud de levantamiento de veda por la intervención de la cobertura vegetal en una área de 2.2 ha, presentado por la INTERASEO S.A.S. E.S.P, para la construcción de dos celdas para la ampliación del relleno sanitario del municipio de Fonseca la Guajira, fue ajustado a lo concerniente en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación; Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento; Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite; Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas; Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario.

## 5. OBLIGACIONES.

De considerar el Honorable Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, la viabilidad de otorgar el levantamiento temporal de veda, de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), y Guayacán (*Bulnesia arborea*) incluida en el Acuerdo 002 del 31 de enero de 2017 que requiere la intervención de 2.2 ha, para la construcción de dos celdas para la ampliación del relleno sanitario del municipio de Fonseca la Guajira, y una vez cumplido los trámites de ley, el titular del permiso se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala en sitios autorizados donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo.
- ✓ En ningún momento este producto debe ser incinerado

Cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA le asigne, la suma de: ciento sesenta y seis mil cien pesos (\$166.100) ML, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento al Acuerdo 003 de 2010, mediante el cual se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de árboles aislados, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal, para los 32 individuos arbóreos en estado fustal de la especie vedada: Puy (*Handroanthus bilbergii*), en un área de 4.5 ha, que requiere ser intervenida por la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas.

## 6. COMPENSACIÓN.

Después de revisar el criterio técnico del MAVDT año 2010, para efectos de la compensación de especies declaradas en veda y en categorías (CR), como se clasifica esta especie en el Acuerdo 003 de 2012, criterio que técnicamente explica que la relación debe ser de 1:10, por lo cual el honorable concejo directivo de CORPOGUAJIRA, tendrá las bases para establecer la compensación al peticionario mediante una reforestación en un área de la cuenca del río tapia, seleccionada por el peticionario, en donde establecerá una reforestación equivalente a 320 árboles de la especie afectada, siembra que debe adelantarse a distancia de 4m entre plantas, proteger con cerca de alambre púa, hacerle mantenimiento de limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones por un periodo mínimo de tres (3) años, tiempo en el cual debe entregar la compensación a la Autoridad Ambiental con el número exacto de plantas exigidas.  
(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



ACUERDO No. 014 DE 2017  
( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIE PUY ( HANROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCION DE DOS CELDAS DE DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar el Levantamiento Temporal de veda de Ciento Cuarenta y Dos (142) árboles de la especie Puy (Handroanthus Bilbergi) y Guayacán (Bulnesia arborea) Presentada por la empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P, para la Construcción de dos (2) celdas para el relleno sanitario del municipio de Fonseca, ubicada en el predio Moringa que comprende un área de 2.2 hectáreas en jurisdicción de moringa, municipio de Fonseca – La Guajira, en las siguientes coordenadas geo por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PUNTO No. 1	COORDENADAS ANGULARES		COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
	NORTE	OESTE	LATITUD	LONGITUD
1	10°51'23.6"	72°47'25.9"	-72.789602	10.857216
2	10°51'26.2"	72°47'22.6"	-72.790617	10.856448
3	10°51'23.5	72°47'20.7"	-72.789873	10.85538
4	10°51'22.7"	72°47'24.2"	-72.788858	10.856148

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Acuerdo la suma de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$166.100).

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala en sitios autorizados donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de material orgánico al suelo.
- ❖ En ningún momento este producto debe ser incinerado



ACUERDO No. 014 DE 2017  
( 27 ABR 2017 )

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIES PUY (HANDROANTHUS BILBERGGI) Y GUAYACAN (BULNESIA ARBÓREA, ZYGOPHYLLACEAE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CELDAS DE DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL SUR DE LA GUAJIRA, UBICADA EN EL PREDIO MORINGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P., como medida de compensación por la intervención las especies vedadas deberá realizar lo siguiente:

- Establecer una compensación en un área determinada por la Corporación Autónoma de la Guajira CORPOGUAJIRA, en donde establecerá una reforestación equivalente a 320 árboles de la especie afectada, dicha siembra debe adelantarse a distancia de 4m entre plantas, proteger con cerca de alambre púa, hacerle mantenimiento de limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones por un periodo mínimo de tres (3) años, tiempo en el cual debe entregar la compensación a la Autoridad Ambiental con el número exacto de plantas exigidas.

**PARÁGRAFO:** El material vegetal solicitado en compensación deberá ser entregado antes de los treinta (30) días hábiles, de quedado ejecutoriado el acto administrativo que otorgue el permiso de levantamiento de veda para la tala solicitada, para lo cual deberá informar a CORPOGUAJIRA, con dos (2) días de anticipación para que dispongan el sitio de la entrega y el funcionario que recibirá la compensación exigida, para efectos de la compensación exigida la Empresa INTERASEO S.A.E.S.P., debe presentar un plan de Compensación para la revisión y aprobación del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El levantamiento temporal de veda objeto del presente acto administrativo se realiza por el término de un año a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Secretaría General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Representante Legal del INTERASEO S.A.S.E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la secretaría general de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Acuerdo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria. **27 ABR 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAMON CURVELO URIANA  
Presidente

CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ  
Secretaria

**RIOHACHA, 03 MAY 2017**

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTEDEDE A

**LIZETH ALVARADO**

1'065.635.767

LE AVERTIR DE LOS RECURSOS

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

**LIZETH ALVARADO**

1'065.635.767

LE DEN ENTERADO EN